

El administrador judicial de una herencia, no goza de las facultades que requieren poder especial.

Recurso de nulidad interpuesto por don Leopoldo Lara en la causa que sigue don Ricardo Cárdenas con la testamentaria de don Clodomiro Lara, sobre cantidad de soles. — Procede de Junín.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Ricardo Cárdenas ha seguido ese juicio sobre entrega de gananciales, con el administrador judicial de la sucesión de Clodomiro Lara, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1261 que da personería al administrador de la herencia, nombrado conforme al artículo 126 para representarla en los juicios que encuentre promovidos y en los que se promuevan.

Pero las facultades de este administrador no van más allá de las que confiere el poder general para pleitos. Así lo dice el mismo artículo 1261 al referirse al artículo 27 y la exposición de motivos al comentarlo.

La Corte de Junín, le ha dado al administrador, Marcial Aza, una amplitud de representación mayor de la concedida por la ley, que está muy lejos de haber puesto en manos de estos representantes precarios o provisionales, facultades que sólo competen a sus representados, como son los de convenir en la demanda, desis-

tirse y demás de que se ocupa el artículo 10 y para las que se requiere poder especial.

Proviene el error de la Corte, de la mala interpretación o aplicación que hace de dichos dos artículos 1261 y 27, extendiendo a los defensores de la herencia las facultades que a los representantes legales confiere la segunda parte del artículo 27, segunda parte que no tiene otro objeto que explicar como se entiende la extensión de aquella representación legal, esto es, con sujeción a las formalidades preceptuadas en las leyes de procedimiento y otras, como requisito esencial para la validez de algunos actos trascendentales de esa representación, previstos en el artículo 10, ninguna de cuyas formalidades cabe aplicar a los administradores judiciales, de donde se deduce también que su representación está limitada por la primera parte de dicho artículo 27.

Y así lo deja comprender el mismo artículo 1261 cuando dice que tales administradores no podrán entablar demandas sin autorización del juez, salvo las relativas a los actos o contratos de su mera administración. Marcial Aza, administrador de la herencia de Clodomiro Lara ha convenido en la demanda de Cárdenas para que se le entregue S. 15,000 por gananciales de doña María T. Cárdenas de Lara, y la Corte de Junín ha considerado que con este simple allanamiento, ha quedado comprobado el derecho del demandante.

Un administrador que dispone de lo que no es suyo y un Tribunal que consagra como legítimo este acto que no tiene explicación racional y que no puede tenerla dentro de la ley, he aquí el punto sometido a la revisión de la Corte Suprema en virtud del recurso de nulidad

que la Corte de origen ha dado por interpuesto por haberse declarado fundada la queja de Leopoldo Lara.

La sentencia de vista y la de primera instancia son nulas e insubsistentes.

La causa ha debido recibirse a prueba.

Lima, 20 de abril de 1926.

ARAUJO ALVAREZ.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 17 de mayo de 1926.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon nula la sentencia de vista de fojas diez y siete, su fecha cinco de mayo de mil novecientos veintidos e insubsistente la de primera instancia de fojas cuatro; repusieron la causa al estado de fojas una; y los devolvieron.

Pérez. — Huamán de los Heros. — Robles. — Velarde Alvarez.

Por los fundamentos del fallo de primera instancia de fojas cuatro: mi voto es porque declarándose que hay nulidad en el de vista de fojas diez y siete, revocatorio de aquel y reformándose el segundo, se confirme el

primeramente nombrado, que declara sin lugar la demanda de fojas una en que don Ricardo Cárdenas ha impetrado que la testamentaria de don Clodomiro Lara le pague mil quinientas libras oro.

Mercado.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero.

Cuaderno N° 463. — Año 1925.

El hijo adulterino por parte de madre no tiene derecho de suceder en los bienes de sus padres.

Recurso de nulidad interpuesto por don Mateo Cabanillas, en la causa que sigue con doña Rosalía Rodríguez y otros, sobre declaratoria de herederos. — Procede de Cajamarca.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Rosalía Rodríguez se presentó a fojas 7 solicitando la declaración de herederos de don Moisés Rodríguez y que se le tuviera por única heredera legal